

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 36201
- Código de verificación: 66516646083
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB E-ITA-2026-046 SEG. N° 21

APRUEBA VIGÉSIMO PRIMER INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 19/02/2026

RES. EX. N° E-2026-153

**V I S T O:** El vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Pueblo Norte Sector C, Región del Biobío**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros de Caleta Isla Santa María Puerto Norte, mediante ingreso N° E-AMERB-2026-005, de fecha 06 de enero de 2026, visado por Asesorías Profesionales y Consultoría Alberto Fuentes Larenas E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-046; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y los D.S. N° 355 de 1995 y N° 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 1.952 de 1999, N° 2.330 de 2000, N° 568 de 2002, N° 1.289, N° 1.515 y N° 2.917 de 2003, N° 1.354 y N° 1.882 de 2004, N° 1.526 de 2005, N° 2.203 de 2006, N° 1.622 de 2007, N° 1.855 de 2008, N° 2.072 de 2009, N° 1.734 de 2010, N° 2.027 de 2011, N° 1.684 de 2012, N° 1.968 de 2013, N° 1.792 de 2014, N° 1.942 de 2015, N° 1.767 de 2016, N° 1.269 de 2017, N° 1.785 de 2018, N° 2.801 de 2019, N° 2.523 de 2021, N° E-2022-440 de 2022, N° E-2023-330 de 2023, N° E-2024-123 de 2024 y N° E-2025-128 de 2025, de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2025-128 de 2025, de este origen, se aprobó el vigésimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Pueblo Norte Sector C, Región del Biobío**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros de Caleta Isla Santa María Puerto Norte, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo primer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2026-005, de fecha 06 de enero de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-046, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

## R E S U E L V O:

1.- Apruébase el vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Pueblo Norte Sector C, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1º numeral 1.- del Decreto Supremo Nº 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros de Caleta Isla Santa María Puerto Norte, R.U.T. Nº 72.309.800-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 424, de fecha 27 de octubre de 1998, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [carlosalbertosilvacifuentes@gmail.com](mailto:carlosalbertosilvacifuentes@gmail.com) y [afuentesl@vtr.net](mailto:afuentesl@vtr.net).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-046, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 73.998 individuos (21.540 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-046, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de la especie principal deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparte dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-046, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [afuentesl@vtr.net](mailto:afuentesl@vtr.net).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**